

**PODER EJECUTIVO****DECRETOS DE URGENCIA****DECRETO DE URGENCIA  
N° 045-2020****DECRETO DE URGENCIA QUE MODIFICA EL  
ARTICULO 11 DEL DECRETO DE URGENCIA N°  
039-2020 DECRETO DE URGENCIA QUE DICTA  
MEDIDAS COMPLEMENTARIAS PARA EL SECTOR  
SALUD EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA  
SANITARIA POR LOS EFECTOS  
DEL CORONAVIRUS (COVID-19)**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declaró en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, dictándose medidas de prevención y control del Coronavirus (COVID-19);

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, precisado por el Decreto Supremo N° 045-2020-PCM y el Decreto Supremo N° 046-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; habiéndose prorrogado dicho plazo por el Decreto Supremo N° 051-2020-PCM y el Decreto Supremo N° 064-2020-PCM;

Que, mediante Decreto Urgencia N° 039-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas complementarias para el Sector Salud en el marco de la emergencia sanitaria por los efectos del Coronavirus (COVID-19), se estableció medidas complementarias, en materia económica y financiera, que permitan al sector salud garantizar la atención de la emergencia sanitaria generada por el brote del Coronavirus (COVID-19);

Que, el artículo 11 del precitado Decreto de Urgencia, autoriza a los establecimientos de salud priorizados por el MINSA, en Lima Metropolitana y en los Gobiernos Regionales, a realizar servicios complementarios en salud durante la vigencia de la declaratoria de Emergencia Sanitaria, exonerándoles de algunas condiciones que establece el Decreto Legislativo N° 1154, entre ellas, el simplificar los procedimientos para su autorización, con el fin de poder tener mayor disponibilidad de horas de profesionales de la salud;

Que, bajo el marco normativo precitado, resulta necesario modificar los alcances del artículo 11 del Decreto de Urgencia N° 039-2020, ampliando su extensión al segundo y tercer nivel de atención en las entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del citado Decreto Legislativo N° 1154, que permita reforzar la respuesta sanitaria para la atención de la emergencia producida por el Coronavirus (COVID-19), así como el valor costo-hora para los médicos residentes a nivel nacional que presten servicios complementarios y precisar la dependencia que se encargue del pago de la entrega económica de los servicios complementarios;

En uso de las facultades conferidas por el inciso 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República:

DECRETA:

**Artículo 1.- Modificación del artículo 11 del Decreto de Urgencia N° 039-2020**

Modifíquese los numerales 11.1 y 11.3 e incorpórese el numeral 11.5 al artículo 11 del Decreto de Urgencia N° 039-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas

complementarias para el Sector Salud en el marco de la emergencia sanitaria por los efectos del Coronavirus (COVID-19), los mismos que quedan redactados en los siguientes términos:

“(...)

11.1 Autorízase, durante la vigencia de la declaratoria de Emergencia Sanitaria, a los establecimientos de salud del segundo o tercer nivel de atención, programar ampliaciones de turno para servicios complementarios en salud, de hasta 12 horas por día y hasta 8 turnos al mes, para la atención de casos sospechosos o confirmados de COVID-19, a efectos de incrementar la oferta de los servicios de salud que se requieren, exonerándoseles de lo dispuesto en los artículos 2 y 3 del Decreto Legislativo N° 1154, respecto a la necesidad de la suscripción de convenio y condiciones para su implementación. Para tal efecto, el jefe del departamento o servicio debe solicitar la aprobación de la programación del servicio complementario ante la máxima autoridad administrativa de la unidad ejecutora a cargo del establecimiento de salud para la autorización correspondiente.

“(...)

11.3 Se otorga el pago por servicio complementario en salud a los médicos residentes ingresantes en el Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico 2016 y 2017, que presten servicios en los establecimientos de salud, debiendo el MINSA, mediante Resolución Ministerial, establecer el valor costo-hora para el cálculo de la entrega económica por la prestación del servicio complementario en salud.

“(...)

11.5 El pago de la entrega económica de los servicios complementarios, está a cargo de la Unidad Ejecutora donde se presta el servicio.”

**Artículo 2.- Refrendo**

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por la Ministra de Economía y Finanzas y por el Ministro de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidos días del mes de abril del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS  
Presidente del Consejo de Ministros

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI  
Ministra de Economía y Finanzas

VÍCTOR ZAMORA MESÍA  
Ministro de Salud

1865715-1

**DECRETO DE URGENCIA  
N° 046-2020****DECRETO DE URGENCIA QUE DISPONE MEDIDAS  
EXTRAORDINARIAS PARA EL FINANCIAMIENTO  
DEL TRASLADO DE PERSONAS Y DISTRIBUCIÓN  
DE DONACIONES Y MODIFICA EL DECRETO DE  
URGENCIA N° 043-2020, EN EL MARCO DE LA  
EMERGENCIA SANITARIA A NIVEL NACIONAL  
POR LA EXISTENCIA DEL COVID-19**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 27 del Decreto de Urgencia N° 027-2020 autoriza una Transferencia de Partidas en el

Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia, a favor del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), hasta por la suma de S/ 8 154 000,00 (OCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL Y 00/100 SOLES) para financiar el traslado de los bienes de ayuda humanitaria a cargo del Instituto Nacional de Defensa Civil, previo requerimiento del Ministerio de Salud; en el marco de la Emergencia Sanitaria a nivel nacional declarada mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, por la existencia del COVID-19;

Que, el artículo 23 del Decreto de Urgencia N° 029-2020, dispone que el Ministerio de Relaciones Exteriores realice asistencia y repatriación de connacionales que se encuentran en el exterior que requieran retornar al Perú en el actual contexto de emergencia sanitaria global por las medidas aplicadas en los distintos países en donde se encuentran, para lo cual se autoriza una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, con cargo a la Reserva de Contingencia, hasta por la suma de S/ 12 960 000,00 (DOCE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL Y 00/100 SOLES), a favor del referido Ministerio;

Que, el artículo 9 del Decreto de Urgencia N° 031-2020 autoriza al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de manera excepcional, para que durante el Año Fiscal 2020, a requerimiento del Ministerio de Salud, efectúe las contrataciones para la adquisición de bienes y servicios para el alojamiento temporal en cuarentena y la alimentación completa diaria por un plazo máximo de catorce días de los ciudadanos peruanos que retornen del extranjero durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria a nivel nacional, para lo cual se autoriza una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, con cargo a la Reserva de Contingencia, hasta por la suma de S/ 3 500 000,00 (TRES MILLONES QUINIENTOS MIL Y 00/100 SOLES), a favor del referido Ministerio;

Que, asimismo, el artículo 17 del Decreto de Urgencia N° 035-2020 autoriza una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, con

cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia, a favor del pliego Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, hasta por la suma de S/ 14 658 000,00 (CATORCE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL Y 00/100 SOLES), para financiar las contrataciones para la adquisición de bienes y servicios para el alojamiento temporal en cuarentena y la alimentación completa diaria por un plazo máximo de catorce (14) días de los peruanos que retornen del extranjero, conforme al procedimiento establecido en el artículo 9 del Decreto de Urgencia N° 031-2020;

Que, teniendo en cuenta que, a la fecha, no han sido ejecutados los recursos que fueron habilitados a favor del INDECI en el marco de lo establecido en el artículo 27 del Decreto de Urgencia N° 027-2020, es necesario autorizar a dicha entidad a utilizar tales recursos a efectos de financiar el traslado de los repatriados que arriban al Perú desde el Grupo Aéreo N° 08, a los hospedajes donde cumplirán el aislamiento social obligatorio, el traslado de las personas con resultado negativo que retornen de otras zonas del país, hacia los establecimientos de hospedaje, así como para el transporte y distribución de las donaciones provenientes del sector privado y bienes de ayuda humanitaria consistente en alimentos; en el marco de la Emergencia Sanitaria a nivel nacional declarada mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, por la existencia del COVID-19;

Que, adicionalmente, resulta necesario ampliar las autorizaciones excepcionales concedidas, mediante Decreto de Urgencia N° 043-2020, al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR a efecto que puede efectuar contrataciones de bienes y servicios para para el traslado y apoyo asistencial necesario para las personas que regresan del interior del país o repatriados del extranjero, asumiendo dicho traslado cuando, por razones de fuerza mayor o de cualquier otra índole, no pueda ser realizado por el Ministerio de Salud, para que dicho traslado se realice a cualquier destino dispuesto por la normativa del MINSA y no exclusivamente a establecimientos de salud.

En uso de las facultades conferidas por el inciso 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

  
**El Peruano**

## FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley N° 26889 y el Decreto Supremo N° 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título "Dice" y a continuación la versión rectificadora del mismo fragmento bajo el título "Debe Decir"; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe)

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y con cargo de dar cuenta al Congreso de la República.

DECRETA:

#### Artículo 1. Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto aprobar medidas extraordinarias, en materia económica y financieras, a efectos de financiar el traslado de los repatriados que arriban al Perú desde el Grupo Aéreo N° 08, a los hospedajes donde cumplirán el aislamiento social obligatorio, el traslado de las personas con resultado negativo que retornen de otras zonas del país, hacia los establecimientos de hospedaje, y para el transporte y distribución de las donaciones provenientes del sector privado y bienes de ayuda humanitaria consistente en alimentos; así como ampliar la autorización concedida al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR a efecto que puede efectuar contrataciones de bienes y servicios para el traslado y apoyo asistencial necesario para las personas que regresan del interior del país o repatriados del extranjero, asumiendo su realización cuando no pueda ser realizado por el Ministerio de Salud a cualquier destino dispuesto por la normativa del MINSA, en el marco de la Emergencia Sanitaria a nivel nacional declarada mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, por la existencia del COVID-19.

#### Artículo 2. Financiamiento para acciones de traslado de personas y distribución de donaciones

2.1 Autorízase al Instituto Nacional de Defensa Civil a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, con cargo a los recursos transferidos mediante el artículo 9 del Decreto de Urgencia N° 027-2020, hasta por el monto de S/ 5 705 881,00 (CINCO MILLONES SETECIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UNO Y 00/100 SOLES), para financiar lo siguiente:

a) Traslado de los repatriados desde el Grupo N° 08 hasta el hospedaje donde realizarán el aislamiento social obligatorio, así como los gastos conexos vinculados a esta acción.

b) Traslado de las personas con resultado negativo que retornen de otras zonas del país a su jurisdicción directamente a los establecimientos de hospedaje u otros establecimientos públicos o privados, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 043-2020.

c) Transporte y distribución de las donaciones provenientes del sector privado y bienes de ayuda humanitaria consistente en alimentos conforme lo establecen el Decreto Supremo N° 059-2020-PCM, Decreto Supremo N° 067-2020-PCM y Decreto de Urgencia N° 043-2020, así como los gastos conexos para el cumplimiento de dichas funciones.

2.2 Las modificaciones presupuestarias autorizadas en el numeral 2.1 deben registrarse dentro de la Actividad 5006269: PREVENCIÓN, CONTROL, DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE CORONAVIRUS

#### Artículo 3. Responsabilidades y limitación sobre el uso de los recursos

3.1 El titular del pliego bajo los alcances de la presente norma, es responsable de su adecuada implementación, así como del uso y destino de los recursos comprendidos en la aplicación del presente Decreto de Urgencia, conforme a la normatividad vigente.

3.2 Los recursos comprendidos en las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático autorizadas por el presente Decreto de Urgencia, no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos a los que son autorizados en la presente norma.

#### Artículo 4. Modificación del Decreto de Urgencia N° 043-2020

Modifícase el numeral 3.1 del artículo 3 y la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 043-2020, conforme a lo siguiente:

“Artículo 3. Alojamiento temporal en cuarentena en Lima Metropolitana a cargo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo

3.1 Autorízase al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, de manera excepcional, durante el Año Fiscal 2020, a efectuar las contrataciones de bienes y servicios para el alojamiento temporal en cuarentena por catorce (14) días, su alimentación completa diaria de las personas que retornen a su domicilio habitual en la jurisdicción de Lima Metropolitana, así como, para el traslado y apoyo asistencial necesario para las personas que regresan del interior del país o repatriados del extranjero que requieran ser trasladados a cualquier establecimiento de salud o destino dispuesto por la normativa del MINSA, durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria a nivel nacional declarada por el Decreto Supremo N° 008-2020-SA. Las contrataciones podrán ser realizadas hasta por un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días calendario contados a partir de la vigencia de la presente norma.

(...)

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

##### Primera.- Facultad excepcional para el traslado de personas

Facúltese, excepcionalmente, al MINCETUR para realizar el traslado a cualquier establecimiento de salud o destino dispuesto por la normativa del MINSA, para las personas que regresan del interior del país o las personas repatriadas del extranjero, conforme a lo dispuesto por los Decretos de Urgencia N° 031-2020 y 035-2020 y sus normas complementarias, cuando por razones de fuerza mayor o de cualquier otra índole, no puedan ser realizadas por el MINSA. Para tal efecto, autorízase al MINCETUR para que, previa coordinación con el MINSA, asuma dicho traslado incluido el apoyo asistencial necesario, con cargo a los recursos a los que se refiere el numeral 3.3 del artículo 3 del presente Decreto de Urgencia.

(...)

##### Artículo 5. Del financiamiento

Lo establecido en el presente Decreto de Urgencia se financia con cargo al presupuesto de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

##### Artículo 6. Vigencia

El presente Decreto de Urgencia está vigente por el periodo que dure la Emergencia Sanitaria declarada mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA y sus prórrogas, por la existencia del COVID-19.

##### Artículo 7. Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Economía y Finanzas, el Ministro de Defensa y el Ministro de Comercio Exterior y Turismo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de abril del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS  
Presidente del Consejo de Ministros

EDGAR M. VÁSQUEZ VELA  
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI  
Ministra de Economía y Finanzas

WALTER MARTOS RUIZ  
Ministro de Defensa

1865716-1